

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2280-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Vélez Núñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Adicionar a la medicina tradicional, como el área de competencia del Instituto Nacional de Salud Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de los Institutos Nacionales de Salud</p> <p>ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforman las fracciones IX del artículo 5 y I del artículo 7 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública y medicina tradicional ;</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. El objeto del Instituto Nacional de Salud Pública comprenderá la prestación de servicios de salud a un universo de usuarios no susceptible de determinarse. Las funciones de este Instituto serán, además de las señaladas en las fracciones I a VI y IX a XIV del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud y la medicina tradicional ;</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP